

05-11-19



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1569 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito de apelación con N° de expediente 1510494, interpuesto por, Antonieta Marlene Sanz Luna, en contra de la Resolución Administrativa N° 592-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-P y OB.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada Antonieta Marlene Sanz Luna, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 592-2019-GRA/GRS/GR RSCA-D-OA-J-PERS-P y OB, la cual desestima su pago sobre CTS.

Que aduce la administrada que su petición de CTS, es a tenor de que su cargo era de Artesano I, y según la normativa vigente no se encuentra dentro de los alcances del Reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por decreto Supremo N° 015-2018-SA, razón por la cual según se indica no se puede otorgar dicho beneficio en tal política remunerativa.

Que, manifiesta la administración que ante los argumentos reseñados por la recurrente se emitió la Resolución Directoral N° 479-2019-GRA/GRS/GR/RSCA-D-OA-J-PERS-SyD, de fecha 17 de junio del 2019, se dispuso dar termino a la carrera administrativa por cese definitivo por límite de edad setenta años, de doña Sanz Luna Antonieta Marlene artesano I, Nivel Remunerativo STD.

Que, además señala la administración que siendo el cargo que ostentaba la solicitante es de artesano I, según la normativa vigente no se encuentra dentro de los alcances del Reglamento del Decreto legislativo N° 1153 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, razón por la cual no se puede otorgar dicho beneficio en tal política remunerativa.



Que, del caso subanálisis se colige que la administración se ha pronunciado conforme a derecho por lo que la pretensión de la recurrente deviene en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 010-AREQUIPA, y la Ley 30694, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2019-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Antonieta Marlene Sanz Luna, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **TENGASE** por agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los siete (07) Días del mes de noviembre del año 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

CYCM/RBV/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. CARLOS Y. CUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.R. 022096

